



Manual del Modelo de Prevención de Delitos

Derechos de Autor de Medios Audiovisuales,
Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (DAMA)

2024

INDICE

1. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.....	3
2. OBJETIVOS DE ESTE MANUAL.....	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4. COMPROMISO.....	5
5. NORMATIVA INTERNA RECTORA Y CONFLICTO DE NORMAS.	6
6. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	6
7. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.....	14
8. ÓRGANOS DE CONTROL.....	14
9. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES O REPRESENTANTES LEGALES.....	15
10. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO.	16
11. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MPD.....	20
12. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	21
13. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE DAMA.	22
14. ACTUALIZACIÓN Y MEJORA.	22
15. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	23
16. COMUNICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DUDAS O QUEJAS.	24
17. ANEXO 1 - MAPA DE RIESGOS PENALES DE DAMA.....	25

1. La responsabilidad penal de la persona jurídica.

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificó la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal español, introduciendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Este cambio representó un avance en la armonización normativa comunitaria, estableciendo un reproche penal específico para delitos cometidos por personas físicas dentro de una estructura empresarial, incluso si no se puede individualizar la responsabilidad penal de la persona física autora de los hechos. La responsabilidad se implementó en dos vías: por delitos cometidos en nombre o por cuenta de la persona jurídica y en su beneficio, y por infracciones propiciadas por la falta de control adecuado sobre los empleados.

La reforma del Código Penal mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, reforzó las utilidades preventivas del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, delimitando la exigencia del "debido control". Según la Sentencia del Tribunal Supremo nº 154/2016, de 29 de febrero, esto implica la correcta aplicación de medidas de control eficaces para prevenir delitos dentro de la organización. La regulación del artículo 31 bis del Código Penal requiere analizar si el delito fue facilitado por la ausencia de una cultura de respeto al Derecho dentro de la organización. Este modelo ha impulsado la expansión de los modelos de prevención de delitos ("**MPD**") o programas/sistemas de *compliance* penal, esenciales para la defensa procesal de las personas jurídicas. Si una empresa cuenta con un programa de prevención de delitos y un órgano de supervisión adecuado, puede quedar exenta de responsabilidad penal, incluso si se prueba la culpabilidad de un empleado o directivo.

El apartado 5º del artículo 31 bis del Código Penal introduce los seis elementos esenciales que debe reunir un MPD para que la persona jurídica pueda quedar exenta de responsabilidad penal:

- i. identificación de las actividades de riesgo, es decir, aquellas en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos a prevenir;
- ii. el establecimiento de protocolos o procedimientos de control para mitigar los riesgos penales detectados;
- iii. la adopción de modelos de gestión de recursos financieros para prevenir la comisión de delitos;
- iv. la imposición de la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos de los protocolos o procedimientos al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y

- observancia del modelo de prevención (esto es, en la práctica, la implantación de un canal de comunicaciones);
- v. el establecimiento de un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo; y
 - vi. la verificación periódica del MPD cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes o se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.

Desde la perspectiva que ofrecen estos escenarios legales y jurisprudenciales, resulta esencial la implementación en la entidad Derechos de Autor de Medios Audiovisuales, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual ("**DAMA**") de adecuados sistemas de control, de cumplimiento normativo y de prevención penal, con el fin de instalar o reforzar una cultura corporativa de respeto a la Ley, garantizar el establecimiento de un modelo de organización y gestión que promueva la ética profesional y el cumplimiento de las buenas prácticas como principios rectores en la entidad, y que trate de evitar que incurra en contingencias penales asociadas, en este caso, a la política de reparto de derechos que constituye su actividad principal.

2. Objetivos de este Manual.

El presente Manual del Modelo de Prevención de Delitos de DAMA regula, reafirma y refuerza el compromiso ético de DAMA y desarrolla los comportamientos esperados de sus empleados, directivos y miembros de los órganos de gobierno (los "**Profesionales**") y de las personas físicas o jurídicas que se relacionan habitualmente con ella, para garantizar el cumplimiento de la legalidad en general y la prevención de incurrir en posibles responsabilidades penales.

Sus objetivos son, principalmente:

- Transmitir a los Profesionales de DAMA, así como a sus socios, el firme compromiso de la entidad por cumplir de forma estricta con la legalidad, respetando las leyes y las normas vigentes en cada momento, así como sus reglamentos internos de funcionamiento.
- Establecer y promover, a nivel interno, una cultura corporativa de respeto a la Ley (particularmente penal) y de defensa de sus valores y principios éticos corporativos.
- Trasladar la absoluta oposición de DAMA a que la entidad pueda beneficiarse de comportamientos no éticos o que pudieran constituir una infracción de índole penal.

- Establecer un marco de prevención penal de la entidad que comprenda el conjunto de medidas dirigidas a la identificación de riesgos, control de los mismos, y prevención, detección y reacción frente a comportamientos delictivos.
- Y asegurar ante sus socios que la entidad cumple con sus deberes de supervisión de la actividad, estableciendo medidas adecuadas para excluir el riesgo de comisión de delitos, ejerciendo el debido control legalmente procedente sobre administradores, directivos, empleados y demás personas asociadas a su gestión ordinaria.

3. Ámbito de aplicación.

El presente Manual, así como el Modelo de Prevención de Delitos es de aplicación a todos los Profesionales de DAMA, así como para sus entidades dependientes, existentes o que pudieran surgir en el futuro, y que, por decisión, delegación o atribución de su órgano de gobierno, intervengan, directa o indirectamente, en el sistema de reparto de derechos a los socios de la entidad.

Este Manual es aplicable al conjunto de países en los que DAMA opera, debiendo adaptarse, en su caso, a las singularidades legislativas existentes en esos otros países. En caso de ponerse de manifiesto discrepancias o diferencias sustanciales entre lo establecido en este Manual y las normas aplicables o los usos y costumbres establecidos en las distintas jurisdicciones en las que DAMA actúe, se aplicarán y exigirán los estándares más estrictos.

Asimismo, este Manual resulta de aplicación a todas las personas y compañías que colaboren y se relacionen con DAMA en el desarrollo de su actividad, tales como proveedores, subcontratistas, consultores o asesores, socios comerciales y colaboradores en general.

En caso de existir colaboradores estables o habituales de la compañía, en la medida de lo posible y de forma proporcional y razonable, DAMA fomentará que éstos desarrollen y apliquen sistemas de gestión que favorezcan la consolidación de una cultura ética y de cumplimiento coherentes con sus estándares.

4. Compromiso.

DAMA tiene el firme compromiso de velar por un riguroso cumplimiento de la legalidad, siendo una de sus prioridades desarrollar una sólida cultura corporativa de cumplimiento normativo que se traslade al proceso de toma de decisiones cotidianas por parte del conjunto de sus Profesionales, así como del resto de personas físicas o jurídicas que actúen

en nombre o representación de hecho o de Derecho de DAMA, facilitando que, desde el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades, sean capaces de detectar y prevenir prácticas que pudieran ser constitutivas de actos ilícitos.

El cumplimiento de lo establecido en este Manual es responsabilidad de todos los Profesionales, por lo que la infracción de lo dispuesto en la misma podrá implicar la aplicación de las oportunas medidas disciplinarias.

5. Normativa interna rectora y conflicto de normas.

Los Profesionales de DAMA que intervengan, de forma directa o indirecta, en la aplicación del sistema de reparto de derechos, o que tengan competencias respecto de los mismos, se regirán por la estricta aplicación de los Estatutos de la entidad, por el Reglamento General, por el Reglamento de Reparto y por el presente Manual.

En caso de surgir o entender que puede existir un conflicto entre las distintas normas internas de aplicación, el Profesional en cuestión podrá plantear su duda al superior jerárquico y, en su caso, al Responsable de Cumplimiento, absteniéndose de ejecutar cualquier operación hasta que ésta sea resuelta.

6. Principios de actuación.

6.1. Prevención de delitos de cohecho, tráfico de influencias y corrupción en los negocios.

Bajo ninguna circunstancia los Profesionales de DAMA recurrirán a prácticas no éticas que puedan entenderse como engañosas o inductoras de la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de cualquier tercero con el que se relacionen, ya pertenezca al ámbito público (autoridades, funcionarios públicos o cualquier otra persona que participe en el desarrollo de la función pública) o al privado.

Entre estas prácticas no éticas se encuentran el engaño, el ocultamiento manifiesto de cuestiones relevantes, el ofrecimiento o promesa de entrega de regalos, favores o retribuciones de cualquier clase o la prevalencia de cualquier situación derivada de la relación personal que pudieran influir para la consecución de una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para DAMA o para un tercero.

Los Profesionales de DAMA se abstendrán de recibir, solicitar o aceptar, o de prometer, ofrecer o conceder a terceros, beneficios o ventajas no justificadas, para sí mismos o para

terceros, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro, o para que le favorezca indebidamente a la entidad, él o a un tercero frente a otros en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Se recomienda acudir a la Política Anticorrupción para mayor detalle acerca de las pautas de conducta en materia de prevención de la corrupción.

6.2. Prevención de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

DAMA promoverá ante su personal el cumplimiento de las buenas prácticas tributarias. Para ello, dedicará y se asegurará de que se dote a la función fiscal de recursos humanos y materiales adecuados y suficientemente cualificados.

De este modo, garantizará que el personal que realice funciones que pudieran tener trascendencia tributaria tenga conocimientos fiscales adecuados y actualizados, facilitando la formación necesaria para el desempeño de sus labores. Asimismo, contará con el asesoramiento de terceros independientes con probada experiencia en la materia y reconocido prestigio, y establecerá mecanismos para que dichos asesores accedan a la información que estimen oportuna para el adecuado ejercicio de su labor, sin ocultación alguna, y para que conozcan de forma detallada la labor que desempeña la entidad y estén actualizados sobre su evolución.

El personal de DAMA deberá cumplir con toda la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente en cada momento, evitando, tanto por acción como por omisión, cualquier situación o conducta que pueda suponer un fraude a la Hacienda Pública o a la Seguridad Social.

La contabilidad mercantil, y los libros o registros fiscales se elaborarán de acuerdo con las normas que resulten de aplicación en cada momento, reflejando la imagen fiel de todas las operaciones y transacciones realizadas. De forma particular, bajo ninguna circunstancia se llevarán contabilidades distintas que oculten o simulen la verdadera situación de la entidad, se dejarán de anotar transacciones económicas o se anotarán por cifras distintas a las verdaderas o se realizarán anotaciones contables ficticias.

En caso de que los Profesionales internos o externos de la entidad detecten una posible contingencia fiscal o social, consecuencia de una indebida aplicación de la norma, se procederá a la regularización de la situación tributaria o ante la Seguridad Social de DAMA.

En la obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas se respetarán plenamente las condiciones requeridas para su concesión y las mismas serán destinadas a los fines para los que la ayuda haya sido concedida.

En caso de detectarse una prestación, ayuda o subvención obtenida de manera irregular, DAMA procederá a su inmediato reintegro, devolviendo las cantidades indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable.

En el caso de que se inicien procedimientos de inspección o revisión por parte de las autoridades correspondientes, el personal de DAMA prestará su máxima colaboración con las mismas en todo momento, entre otros extremos:

- Atendiendo a los requerimientos de información y documentación que soliciten las Administraciones competentes en el menor plazo posible, con el alcance necesario y de forma clara, precisa y completa.
- Facilitando todas las cuestiones de hecho relevantes que estén directamente relacionadas con el objeto del procedimiento de comprobación en cuestión para instruir, en su caso, los expedientes de que se trate.
- Colaborando con las Administraciones competentes en la detección y búsqueda de soluciones respecto de prácticas fraudulentas de las que DAMA pudiera tener conocimiento.
- Previendo los conflictos con las autoridades tributarias derivados de la interpretación de la normativa, utilizando los instrumentos que ofrece el ordenamiento jurídico (consultas vinculantes y acuerdos previos de valoración, esencialmente).

6.3. Prevención de insolvencias punibles y delitos de frustración de la ejecución.

DAMA y su personal actuarán siempre con la máxima diligencia en la gestión de los asuntos económicos, y con transparencia, rigor y pleno cumplimiento de la legalidad en la preparación y difusión de la información relativa a la situación patrimonial y financiera de la entidad, absteniéndose de realizar cualquier acto de disposición u operación que comprometa de forma injustificada o falsee su situación patrimonial y financiera o dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor o la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio.

Para ejercer el debido control en materia de gestión de los asuntos económicos, se ha constituido la Comisión gestora de fondos.

6.4. Prevención de blanqueo de capitales y receptación.

Bajo ninguna circunstancia el personal de DAMA adquirirá, poseerá, utilizará, convertirá o transmitirá bienes sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, con independencia de si ésta ha sido realizada en el territorio nacional o en el extranjero. Asimismo, queda expresamente prohibida la realización de cualquier acto para ocultar o encubrir el mencionado origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción a eludir las consecuencias legales de sus actos.

El personal de DAMA prestará, por tanto, especial cautela y diligencia en sus transacciones con terceros proveedores de bienes y servicios para asegurar que los mismos no tienen su origen en una actividad delictiva. Por ello, se prohíbe la realización o recepción de pagos en efectivo metálico en nombre o representación de la entidad.

6.5. Prevención de financiación del terrorismo.

El personal de DAMA deberá prestar especial cautela y diligencia a la hora de realizar donaciones y patrocinios, conociendo las actividades que estén siendo financiadas o subvencionadas con recursos de la entidad y comprobando cuál es el destino último del patrocinio o la ayuda económica y cuál es su propósito real, absteniéndose de realizarlas en caso de que estas comprobaciones no se hayan podido realizar con suficiente fiabilidad y seguridad o de las mismas se desprenda la duda de que los fondos aportados puedan ser empleados para la financiación de fines ilícitos.

6.6. Prevención de delitos de estafa y contra el mercado y los consumidores.

La honestidad, buena fe y respeto son principios que deben regir las actuaciones de DAMA y su personal con todas las personas y organizaciones con las que se relacionen. Bajo ninguna circunstancia el personal de DAMA utilizará engaño para producir error en otro, obteniendo así su consentimiento viciado, ni podrá recabar el compromiso o aquiescencia de terceros mediando engaño, ocultando información sustancial o mediante actos espurios. Toda información que sea facilitada a terceros o difundida al mercado en general deberá ser veraz y exacta, estando expresamente prohibida la difusión de información

total o parcialmente falsa o incompleta para mover la voluntad de terceros o causarles un perjuicio.

En prevención de todo ello, el Departamento Jurídico de la entidad tendrá un papel fundamental en la negociación, elaboración y/o revisión de los contratos que se suscriban y los proyectos de los que vayan a suscribirse, velando por el cumplimiento de la legalidad.

El personal de DAMA guardará la máxima confidencialidad en relación con toda la información de terceros que obtenga en el curso de sus relaciones con ellos y se abstendrá de descubrir cualquier secreto de empresa que no se ponga de manifiesto como consecuencia de las normales relaciones comerciales. El personal de DAMA se abstendrá de difundir cualquier información reservada y privilegiada de la que disponga y de efectuar personalmente, o de recomendar a terceros, operaciones basadas en el contenido de la misma.

Bajo ninguna circunstancia el personal de DAMA realizará ningún tipo de actuación que pueda afectar a la libre competencia, entre las cuales se destacan el reparto de derechos contraviniendo el Reglamento de la entidad, o la legalidad, o prometiendo o asignando importes superiores a los que realmente corresponden o corresponderían al socio o a un eventual socio, con el fin de conculcar la libre competencia.

El reparto de los derechos recaudados se hará, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Reparto de la entidad y en la Ley de Propiedad Intelectual, de manera equitativa, con diligencia y exactitud, proscribiéndose la arbitrariedad, y debiendo existir plena trazabilidad entre los derechos recaudados y los repartidos y pagados.

Los Profesionales de la entidad que tengan una tarjeta bancaria corporativa deberán justificar y declarar la totalidad de los gastos que efectúen con ella, que solo podrán obedecer a necesidades profesionales o de representación de DAMA. Dichos medios de pago no podrán emplearse, en ningún caso, para pagar bienes o servicios de terceros, proscribiéndose expresamente las liberalidades o contraprestaciones encubiertas con el fin de recabar su consentimiento o compromiso.

6.7. Prevención de delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

DAMA, como entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, se registrará en su actuación por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y en sus Estatutos.

El personal de DAMA se abstendrá de explotar o de facilitar o remitir a terceros contenido amparado por derechos de propiedad intelectual sin el consentimiento de su titular.

Asimismo, se proscribe el uso de logos, marcas o distintivos idénticos o confundibles con los protegidos, sin autorización de su titular.

El personal de DAMA utilizará el material informático proporcionado por la entidad para el exclusivo desarrollo de su trabajo o actividad profesional, evitando en todo caso la descarga no autorizada de programas informáticos o archivos de fuentes desconocidas y promoviendo un uso legítimo de los programas proporcionados para el ejercicio de sus funciones, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias.

6.8. Prevención de delitos de descubrimiento y revelación de secretos.

DAMA promueve el derecho a la intimidad y privacidad, especialmente en lo relativo a la información acerca de los datos personales, familiares, médicos y económicos de los empleados y los socios. Sin perjuicio de las medidas de seguridad físicas y digitales implantadas en materia de tratamiento y almacenamiento de datos, queda expresamente prohibido el descubrimiento de esta información por parte de personal no autorizado y la vulneración de la intimidad de otro.

El personal de DAMA se abstendrá, si no ha sido debidamente autorizado, de acceder o facilitar a otro el acceso al conjunto o a una parte de un sistema de información o de interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, tanto de la propia entidad como de terceros.

Asimismo, se prohíbe la comunicación o difusión a terceros, sin previa autorización del socio, o sin que medie requerimiento de una autoridad o Tribunal de Justicia, de datos económicos relativos a los derechos repartidos u obtenidos por los socios de DAMA.

El acceso por parte del personal de DAMA al servidor o sistema informático interno de la entidad se realizará únicamente con finalidad profesional y a través de los equipos informáticos facilitados por ésta, mediante registro de usuario y contraseña -de carácter personal e intransferible-, cumpliendo en todo momento con las normas de seguridad trasladadas por el Área de IT, teniendo obligación de comunicar al responsable de ésta todos los problemas informáticos o de seguridad que surjan su desarrollo.

Se prohíbe expresamente la navegación por internet sin finalidad profesional y el acceso o la descarga, a través de equipos informáticos de DAMA, o conectados a su red interna, a páginas web potencialmente peligrosas, a enlaces no fiables o desconocidos, y de archivos no seguros o de fuentes ignotas.

Una vez cese la actividad profesional o la relación laboral con DAMA, el empleado deberá devolver a la entidad los equipos informáticos y documentos físicos facilitados, debiendo dejarlos inalterados.

Las obligaciones de confidencialidad y de prohibición de revelación o difusión de datos internos de la entidad subsistirán aún después de finalizar la relación del Profesional con DAMA.

6.9. Prevención de delitos de daños informáticos.

Bajo ninguna circunstancia el personal de DAMA, sin autorización previa, borrará, dañará, deteriorará, alterará, suprimirá o hará inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, tanto en el seno la entidad, como de terceros. Tampoco podrá, sin estar autorizado, obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno.

El acceso por parte del personal de DAMA al servidor o sistema informático interno de la entidad se realizará únicamente con finalidad profesional y a través de los equipos informáticos facilitados por ésta, mediante registro de usuario y contraseña -de carácter personal e intransferible-, cumpliendo en todo momento con las normas de seguridad trasladadas por el Área de IT, teniendo obligación de comunicar al responsable de ésta todos los problemas informáticos o de seguridad que surjan su desarrollo.

Se prohíbe expresamente la navegación por internet sin finalidad profesional y el acceso o la descarga, a través de equipos informáticos de DAMA o conectados a su red interna, a páginas web potencialmente peligrosas, a enlaces no fiables o desconocidos, y de archivos no seguros o de fuentes ignotas.

Una vez cese la actividad profesional o la relación laboral con DAMA, el empleado deberá devolver a la entidad los equipos informáticos facilitados, debiendo dejarlos inalterados, no estando permitido el borrado de archivos o documentos.

6.10. Prevención de financiación ilegal de partidos políticos.

Bajo ninguna circunstancia se realizarán donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores en nombre y por cuenta de DAMA que vulneren la legislación aplicable.

En relación con las donaciones o aportaciones realizadas a título individual, y dadas las restricciones concretas y muy exigentes establecidas por la normativa que regula la financiación de los partidos políticos, y en particular, en España, por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y modificaciones posteriores, el personal de DAMA mantendrá una especial diligencia y prudencia en todo momento.

6.11. Prevención de delitos de colaboradores, agentes externos o intermediarios.

Con el fin de prevenir delitos que puedan ser cometidos por colaboradores, agentes externos o intermediarios que intervengan en nombre o representación de DAMA, la entidad, a través de su personal, deberá:

- Ejercer la diligencia debida en la selección de agentes e intermediarios.
- Transmitir las políticas y los procedimientos de la entidad a los agentes e intermediarios.
- Obtener un compromiso formal y escrito del agente o intermediario con el presente Manual y el MPD en general.
- Establecer procesos detallados con respecto a la remuneración, la documentación de gastos y el mantenimiento de registros de los agentes e intermediarios.
- Respaldar a los agentes e intermediarios en su adhesión a las políticas y los procedimientos de la entidad.
- Supervisar el comportamiento del agente o intermediario de manera continua.
- Y aplicar sanciones e incentivos a los agentes e intermediarios, respectivamente, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas.

DAMA también lleva a cabo exámenes de la situación legal y el tipo de organización del socio comercial, incluyendo la jurisdicción en la que (si es persona jurídica) fue constituido.

En particular:

- Evaluación de las estructuras de dependencia y titularidad financiera o institucional del socio comercial.
- Determinación de cualquier conflicto de intereses del personal clave del socio comercial.
- Evaluación del compromiso anticorrupción del personal directivo del socio comercial.
- Acumulación de información sobre la reputación del socio comercial (a través de consultas a otros socios, asociaciones comerciales locales, embajadas y demás fuentes de información semejantes).
- Examen de su trayectoria con respecto a la corrupción (incidentes previos, retirada de licencias, y demás incidentes análogos).
- Y evaluación de la calidad del programa anticorrupción que tenga establecido el socio comercial.

7. Medidas de autoprotección.

DAMA, como entidad gestora de los derechos de propiedad intelectual de sus socios, mantendrá una política de tolerancia cero para con el fraude interno y velará porque todos sus trabajadores, directivos y administradores ejerzan sus funciones con absoluto respeto a la legalidad y ética profesional.

8. Órganos de control.

Con el fin de implementar y ejecutar de manera efectiva el sistema de autoprotección interno, DAMA cuenta con los siguientes órganos internos de control:

- Consejo de Administradores: responsable último de la supervisión y ejecución del MPD.
- Consejero Designado para el Cumplimiento Normativo y Ético (Consejero DCNE): enlace entre el Responsable de Cumplimiento y el Consejo de Administradores, y encargado de la propuesta al Consejo de las eventuales medidas que se tomen como resultado de un expediente de investigación.
- Responsable de Cumplimiento: encargado de la supervisión de la implementación del MPD, así como de la monitorización de su efectividad y aplicación. El Responsable de Cumplimiento presta soporte en su ámbito de competencias a los demás Profesionales y puede delegar sus funciones cuando así lo estime conveniente.
- Responsable del Sistema Interno de Información: persona designada por el Consejo de Administradores con facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.
- Departamento Jurídico: encargado de apoyar al Responsable de Cumplimiento, y de la elaboración y/o revisión de los contratos que se suscriban o vayan a suscribir, así como de cualquier otro documento con trascendencia jurídica, velando por el cumplimiento de la legalidad.
- Órgano de control Interno: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.5 de la Ley de Propiedad Intelectual, DAMA cuenta con un órgano de control interno que supervisa las funciones y actividades de los órganos de gobierno, así como el cumplimiento de las decisiones y políticas de carácter general aprobadas por la Asamblea General de socios y la ejecución de los mandatos que este órgano acuerde encomendarle.
- Comité Disciplinario: órgano encargado de supervisar y controlar el correcto cumplimiento de la normativa de DAMA y examinar aquellos expedientes disciplinarios que se someten a su conocimiento por decisión del Consejo de Administradores de la entidad.

9. Responsabilidad penal de los administradores o representantes legales.

En caso de comisión por la persona jurídica de un acto constitutivo de delito, no imputable a la misma -por no estar expresamente establecido en la norma-, el artículo 31 del Código Penal establece que responderán del mismo, de forma personal, quienes actúen como

administradores de hecho o de Derecho de ésta, o en su nombre o representación, aunque no concurren las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley del Derecho de Asociación establece que “los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes”.

En consecuencia, los órganos de administración y los representantes de DAMA guardarán especial cautela y cuidado en el ejercicio de sus funciones, y velarán porque en el seno de la entidad se desarrollen efectivas políticas de policía, fomentando, en todo momento, una adecuada cultura ética y de cumplimiento de la legalidad.

10. Responsable de Cumplimiento.

El Consejo de Administradores nombrará, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 bis 2.2ª del Código Penal, un Responsable de Cumplimiento, que actuará por delegación del mismo para el seguimiento de los controles implantados y para la prevención de los eventuales riesgos penales, y al que dotará de autonomía suficiente para ejercer sus funciones.

Este cargo debe personificar la posición de máximo garante de la supervisión, vigilancia, eficacia y control de las obligaciones de *compliance*, es decir, de cumplimiento normativo en la entidad.

Ostentará la superior dirección y coordinación en el ejercicio de la detección, evaluación y gestión del riesgo de cumplimiento de las obligaciones regulatorias, tanto externas como internas, con impacto en la actividad de la entidad.

10.1. Requisitos:

El Responsable de Cumplimiento deberá tener:

- i. Capacitación suficiente para el desempeño del cargo, y contará con conocimientos o formación técnica y académica en materia legal, de *compliance* y de gestión de riesgos, y en el sector en que opera la entidad.
- ii. Aptitudes adecuadas de comunicación y coordinación, tanto para relacionarse con los órganos de administración y alta dirección, como con los empleados, y capacidades de organización, autonomía y liderazgo en el marco de su función de supervisión.
- iii. Y un historial profesional íntegro, esto es, exento de episodios vinculados con comportamientos de incumplimiento ético y/o normativo dando dentro de la propia organización, como fuera de la misma.

10.2. Obligaciones y funciones:

El Responsable de Cumplimiento deberá:

- Monitorizar la efectividad de las políticas y procedimientos de prevención de delitos. Esta labor de seguimiento y supervisión debe ser activa, obligando al desarrollo de actividades de vigilancia y control, y reactiva, mediante la adopción de medidas ante la detección o existencia de situaciones de peligro.
- Participar en el diseño, elaboración y actualización de los modelos de organización y de las políticas o programas de prevención gestión de riesgos, adaptándolo o proponiendo su adaptación a los cambios estructurales de la entidad y a las eventuales novedades legislativas que surjan. Establecer un programa de supervisión y control actualizado, y disponer de las herramientas y metodologías de control adecuadas, entre las que podrán incluirse visitas *in situ* a las áreas operativas, para verificar que las políticas y procedimientos están efectivamente implantados.
- Identificar y evaluar periódicamente los riesgos de incumplimiento normativo en las distintas áreas de negocio y contribuir a su gestión de forma eficiente. En este sentido, deberá diseñar un plan de revisión de los procedimientos establecidos, adecuado para prevenir, detectar, corregir y minimizar cualquier riesgo de incumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas que resulten de aplicación y, en particular, el riesgo de incurrir en ilícitos penales.

- Asegurarse de la existencia de sistemas de información eficaces que confirmen que el personal conoce las obligaciones, riesgos y responsabilidades derivadas de su actuación y la normativa aplicable a las funciones que le sean asignados.
- Asesorar y sensibilizar al personal de la importancia de la observancia de los procedimientos desarrollados para el cumplimiento de la normativa. A tal fin deberá colaborar en el desarrollo de programas de formación orientados a conseguir que el personal cuente con la capacitación y experiencia para desempeñar adecuadamente sus funciones.
- Asesorar al personal en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de las políticas, manuales y reglamentos internos.
- Asesorar y asistir a la alta dirección en materia de cumplimiento normativo y, en particular, sobre el impacto que pueda tener la evolución de la legislación penal vigente.
- Recibir y analizar los avisos y comunicaciones sobre incumplimientos o posible comisión de ilícitos penales que se reciban a través del sistema interno de información, e instruir los correspondientes expedientes.
- Remitir los expedientes instruidos al Consejo de Administradores, con, en su caso, la oportuna propuesta de archivo, de sanción o imposición de medidas disciplinarias, o de denuncia ante las autoridades competentes.
- Elaborar, al menos anualmente, un informe en el que detallará el resultado de los trabajos realizados, destacando los incumplimientos y los riesgos asociados, junto con las propuestas de medidas que se consideren adecuadas. Será remitido a la Asamblea General y al OCI, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, para que tomen conocimiento del mismo y, en su caso, adopten las medidas adecuadas para solucionar las incidencias puestas de manifiesto. Entre otros, el informe anual deberá contemplar los siguientes aspectos:
 - Identificación de las áreas de riesgo en el ámbito del control de cumplimiento normativo.

- Descripción de la aplicación y eficacia de las políticas y procedimientos de control establecidos con un resumen de las revisiones a distancia o *in situ* realizadas.
- Detalle de los principales tipos de incidencias e incumplimientos detectados en el seno de la organización y en la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos durante el transcurso de las revisiones.
- Detalle de las medidas sugeridas para retornar al cumplimiento y para la resolución de las incidencias detectadas.
- Cambios sustanciales en la normativa regulatoria y las medidas acordadas de adaptación a los nuevos requisitos.
- Correspondencia establecida con autoridades supervisoras o judiciales.
- Cualesquiera otros aspectos de importancia que no hayan sido reflejados en informes anteriores.

Todo ello, sin perjuicio de otras concretas obligaciones o funciones que se deriven de este Manual o que pudiera encomendarle la Asamblea General o el Consejo de Administradores de la entidad.

10.3. Independencia y autonomía:

El Responsable de Cumplimiento tendrá independencia jerárquica y funcional, reportando sus actividades al Consejo de Administradores, al Órgano de Control Interno y a la Asamblea General.

Al desempeñar sus funciones de manera autónoma, el Responsable de Cumplimiento no precisa de mandatos específicos de ningún órgano, al amparo de lo dispuesto en el presente Manual.

La independencia del Responsable de Cumplimiento respecto del resto de las unidades organizativas de la entidad garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su relación funcional y acceso directo a la Asamblea General, a quien corresponde la evaluación de su desempeño.

10.4. Medios:

DAMA dotará al Responsable de Cumplimiento de medios económicos y técnicos adecuados para el correcto ejercicio de su función, para la adecuada implementación y monitorización del MPD, así como para cumplir con los objetivos estratégicos y operativos fijados anualmente en materia de *compliance*.

Asimismo, podrá contar, para la resolución de conflictos o dudas, con el asesoramiento, constante o puntual, de personal interno o externo, experto en la materia a tratar, con conocimientos y experiencia profesional suficientes.

La Asamblea General, o el órgano en que ésta delegue, acordará la dotación anual de recursos (humanos y materiales, incluyendo los financieros y el acceso a asesoramiento externo) al Responsable de Cumplimiento, necesarios para el desarrollo razonable de sus cometidos y la consecución de los objetivos. Además, se aprobarán y asignarán recursos económicos adicionales o suplementarios en cualquier momento del ejercicio para cubrir las necesidades imprevistas, urgentes y relevantes no contempladas o totalmente cubiertas por la dotación anual presupuestaria. El Responsable de Cumplimiento procurará la mejor aplicación de los recursos asignados para el desarrollo de los cometidos que se le hayan asignado.

10.5. Información:

El Responsable de Cumplimiento está facultado para acceder libremente a la información y documentación de la entidad que sea necesaria para el adecuado y eficaz ejercicio de sus funciones, así como a requerir la colaboración de los directivos o trabajadores que precise para el desarrollo de sus cometidos.

La totalidad de los Profesionales de la organización facilitarán en todo momento la labor del Responsable de Cumplimiento, entregando a la mayor brevedad toda la información y documentación solicitada por el mismo. Dicha solicitud será tramitada a través de la línea jerárquica de cada entidad de la organización, respetándose siempre los principios de proporcionalidad e idoneidad.

11. Difusión y comunicación del MPD

11.1. Formación:

La formación en materia de *compliance* es un factor clave para generar y mantener una cultura ética y de cumplimiento en la entidad.

El Responsable de Cumplimiento, en colaboración con las áreas con competencias en la materia, impulsará ciclos de formación programada sobre *compliance* penal, dirigidos a los empleados, cuidándose de que aquellas personas que, por su cargo o por las competencias asignadas, desarrollen una actividad más expuesta a riesgos penales, reciben una formación adecuada que les ayude a prevenirlos, detectarlos y gestionarlos adecuadamente.

La asistencia a los cursos de formación programados en materia de *compliance* y prevención de riesgos penales será obligatoria para todos los convocados a cada curso en concreto.

Sin perjuicio de la formación de carácter programado, DAMA ofrecerá además formación *ad hoc* a sus integrantes que se vean afectados por eventuales cambios internos (como la promoción laboral, creación de nuevos departamentos o cambios estructurales) o externos (como modificaciones legislativas), o ante eventuales incumplimientos del MPD, que desencadenen la necesidad de las acciones formativas adicionales.

11.2. Concienciación y comunicación:

El Responsable de Cumplimiento impulsará actividades destinadas a concienciar a los empleados de DAMA en materia de prevención y gestión de riesgos penales.

Se encargará, para ello, de dar traslado a todos los Profesionales de todas las modificaciones o actualizaciones que se realicen respecto del MPD. Las políticas y procedimientos que integran el sistema de *compliance* deben estar fácilmente accesibles para los Profesionales de DAMA.

Igualmente, se ocupará de impulsar, con el Director de Servicios Jurídicos y con el Director de Recursos Humanos, actividades de comunicación para trasladar al personal de la entidad, de manera general o selectiva, aspectos relacionados con modificaciones o novedades normativas, internas o externas, o de *compliance* penal (relacionados, por ejemplo, con nuevas obligaciones, variaciones en procedimientos o nombramientos).

12. Régimen disciplinario.

DAMA tiene establecido en su Reglamento General un régimen disciplinario por el que regula su procedimiento sancionador interno a sus socios, tipifica las faltas en que pueden incurrir y las sanciones imponibles en cada caso. Estas normas resultan de plena aplicación en los supuestos de conculcación del presente Manual, salvo las siguientes excepciones:

- En caso de detectarse un comportamiento contrario al presente Manual, se actuará de forma inmediata, iniciándose por parte del Responsable de Cumplimiento el oportuno expediente, que él mismo instruirá, dando cuenta de su apertura, en el plazo máximo de tres días, al Consejo de Administradores.
- En caso de que el expedientado sea un miembro del Consejo de Administradores, la comunicación de apertura será trasladada al Presidente de DAMA -o a su Vicepresidente, en caso de que aquél sea el expedientado- y la propuesta de resolución será elevada a la Asamblea General, que adoptará el acuerdo que estime oportuno, absteniéndose en la votación el propio expedientado.

Asimismo, DAMA desarrollará un régimen disciplinario análogo aplicable a sus Profesionales.

13. Representación y defensa jurídica de DAMA.

En caso de eventual comisión de delitos por personal de DAMA, que dé lugar a la apertura de un procedimiento judicial penal contra ésta, y de concurrencia como investigada o acusada con trabajadores, directivos o consejeros de la propia entidad, en aplicación de lo dispuesto en la Sentencia nº 154/2016, de 19 de febrero, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y a fin de evitar un posible conflicto de intereses y la conculcación de su derecho de defensa, se designará como representante de DAMA, con carácter prioritario, al Responsable de Cumplimiento de la compañía, o, en su defecto, a una persona física no investigada o acusada en la causa, y se encomendará la defensa jurídica a un Abogado distinto de los nombrados por las personas físicas investigadas o acusadas.

14. Actualización y mejora.

DAMA realizará un seguimiento continuo del desempeño del MPD, a fin de asegurar que se cumplen sus objetivos estratégicos y operativos de *compliance* penal. Este seguimiento lo impulsará el Responsable de Cumplimiento Normativo, con la ayuda del Órgano de control Interno y el Comité Disciplinario, asegurándose de que, como mínimo, de manera anual, se revisará y, en su caso, se actualizará el MPD, para garantizar que sigue siendo idóneo y adecuado a las circunstancias internas y externas de DAMA.

Por causas sobrevenidas, se revisará y, en su caso, actualizará el MPD cuando se produzca una variación significativa en la estructura o las actividades de DAMA; cuando se produzca una modificación legal sustancial, principalmente en materia penal, que afecte a las personas jurídicas; o cuando se detecte por los órganos internos competentes, por colaboradores externos, o por autoridades administrativas o judiciales, la existencia de una contingencia, de un riesgo potencial no previsto o la comisión de un ilícito.

Estas actividades se pueden desarrollar de manera interna, con ayuda externa o de forma mixta.

Los resultados de esta actuación de monitorización, actualización y mejora se remitirán por el Responsable de Cumplimiento a la Asamblea General de DAMA o, por delegación de ésta, al Consejo de Administradores, a fin de que estos órganos puedan revisar y examinar, el correcto desempeño de la Política de prevención y gestión de riesgos y su idoneidad.

15. Sistema interno de información

DAMA ha implementado un Sistema Interno de Información basado en la confianza, la imparcialidad y la protección del Informante¹, que proporciona vías alternativas de comunicación de Irregularidades², para así alentar y facilitar la comunicación de estas, apoyar y proteger a los Informantes, y asegurar que estas comunicaciones sean gestionadas de la forma más adecuada y oportuna.

- **Todos los Profesionales** de DAMA tienen la obligación de comunicar a DAMA cualquier indicio o sospecha razonable de Irregularidades, con independencia de la forma en que se haya tenido conocimiento de estas, (a) a través del canal de comunicaciones accesible en la página web de DAMA; (b) directamente a su superior jerárquico o (c) verbalmente al Responsable del Sistema³. En el caso de solicitar una reunión presencial, el Responsable del Sistema agendará la reunión en un plazo máximo de 7 días.

¹ Informante: Profesional o tercero que, de buena fe, ponga en conocimiento de DAMA una potencial Irregularidad a través de cualquiera de los canales del Sistema Interno de Información.

² Irregularidades: cualquier indicio o sospecha razonable de incumplimientos del Código Ético, del Modelo de Prevención de Delitos de DAMA, de cualquier otra normativa interna o de la legislación vigente.

³ Responsable del Sistema: el órgano o persona designada de acuerdo con la normativa interna del Sistema Interno de Información.

- Los **terceros** pueden comunicar una Irregularidad a través del canal de comunicaciones.

Las comunicaciones serán preferentemente nominativas, y todas ellas serán analizadas y tratadas de forma confidencial y con respeto a la normativa sobre protección de datos personales de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. No obstante lo anterior, y en el caso de recibir comunicaciones anónimas, éstas serán igualmente analizadas por parte del Responsable del Sistema y, en su caso, tramitadas e investigadas conforme al mencionado procedimiento.

DAMA no tolera represalias sobre aquellas personas que, de buena fe, hagan uso de los canales y procedimientos establecidos para la comunicación de conductas potencialmente irregulares. El derecho al honor de las personas es una de las máximas premisas de la entidad, por lo que todas las personas de la organización encargadas de gestionar materias relacionadas con el presente Manual y, en general, por el cumplimiento normativo y ético pondrán la mayor atención para garantizarlo.

Los canales internos de comunicación de Irregularidades se establecen sin perjuicio de la posibilidad de que quien conozca el hecho que estima delictivo, conforme a lo dispuesto en el presente Manual, pueda acudir a una autoridad pública a denunciarlo.

16. Comunicación y resolución de dudas o quejas.

El Responsable de Cumplimiento está a disposición de cualquier empleado para resolver cualquier cuestión o duda que pueda surgir en materia de ética, cumplimiento y prevención o gestión de riesgos que pueda surgir.

Asimismo, los Profesionales podrán dirigirse a su inmediato superior jerárquico (o a cualquier otro superior jerárquico) o al Departamento de Asesoría Jurídica para plantear cualquier duda que se suscite en el desarrollo de su actividad.

17. ANEXO 1 - Mapa de Riesgos Penales de DAMA

17.1. Relación de figuras penales que pueden concernir a DAMA en relación con su operativa contractual, contable, documental, económica y financiera.

Las figuras penales que pueden generar responsabilidad penal de DAMA, en virtud de lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, en relación con su operativa contable, documental, económica y financiera, son los siguientes (las referencias a la entidad abarcan igualmente, conforme a lo ya indicado, las de sus administradores, empleados y personal dependiente):

Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático (artículo 197) quinquies del Código Penal). Concorre:

- Cuando, sin consentimiento, se descubran los secretos o se vulnere la intimidad de otro apoderándose de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptando sus telecomunicaciones o utilizando artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o imagen o de cualquiera otra señal de comunicación (artículo 197.1 del Código Penal).
- Cuando alguien se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, de datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado (artículo 197.2 del Código Penal).
- Cuando, sin autorización, se acceda por cualquier medio a los datos o soportes indicados, y a quien los altere o utilice en perjuicio de su titular o de un tercero (artículo 197.2 del Código Penal).
- Cuando se difundan, revelen o cedan a terceros los datos, hechos o imágenes captadas, a las que se refieren los puntos anteriores (artículo 197.3 del Código Penal).
- Cuando se acceda o facilite a otro el acceso al conjunto, o una parte, de un sistema de información, o bien la entidad se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga legítimo derecho a excluirle de dicho sistema (artículo 197 bis del Código Penal).

- Cuando, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, se intercepten transmisiones no públicas de datos informáticos (artículo 197 bis del Código Penal).
- Cuando, con la intención de facilitar la comisión de alguna de las conductas anteriores, se adquiera para su propio uso, o se facilite a terceros, un programa informático concebido o adaptado principalmente para cometer dichas conductas, lo use o facilite una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o parte de un sistema de información (artículo 197 ter del Código Penal).

Delitos de estafa (artículo 251 bis del Código Penal). Concorre:

- Cuando, actuando con ánimo de lucro, se utilice engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno (artículo 248 del Código Penal).
- Cuando se contrate con un tercero habiendo obtenido su consentimiento de forma viciada, tras inducirle a engaño, omitiendo la verdadera voluntad de no cumplir con los términos del acuerdo (artículo 248 del Código Penal).
- Cuando se obtenga o trate de obtener un beneficio abusando de la firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase (artículo 250 del Código Penal).
- Cuando, en un procedimiento judicial en el que sea parte la entidad, se manipulen las pruebas en que se pretendan fundar sus alegaciones o se emplee otro fraude procesal análogo, provocando error en el Juez o Tribunal que le lleve a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero (artículo 250 del Código Penal).
- Cuando la entidad se atribuyese falsamente, sobre una cosa mueble o inmueble, alguna facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca o bien por haberla ya ejercitado (artículo 251 del Código Penal).
- Cuando la entidad enajene ese bien, lo grave o arriende a otro, en perjuicio de éste o de un tercero; disponga de él ocultando la existencia de cualquier carga sobre el

mismo; o, tras enajenarlo como libre, lo grave o enajene nuevamente antes de realizar la definitiva transmisión (artículo 251 del Código Penal).

- Cuando se otorgue en perjuicio de otro un contrato simulado (artículo 251 del Código Penal).

Frustración de la ejecución (artículo 258 ter del Código Penal). Concurre:

- Cuando la entidad se alce con sus bienes en perjuicio de cualquier acreedor o realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación (artículo 257 del Código Penal).
- Cuando, mediante actos de disposición, se contraigan obligaciones que disminuyan su patrimonio o se oculten, por cualquier medio, elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder (artículo 257 del Código Penal).
- Cuando, ante una ejecución judicial o administrativa contra ella, la entidad presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor, o bien, requerida la entidad para facilitar dicha reclamación, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior. La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando la entidad utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho uso y de las condiciones a que está sujeto (artículo 258 del Código Penal).
- Cuando se haga uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello (artículo 258 bis del Código Penal).

Insolvencias punibles (artículo 261 bis del Código Penal). Concurre:

- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales

que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso (artículo 259 del Código Penal).

- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresaria (artículo 259 del Código Penal).
- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica (artículo 259 del Código Penal).
- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios (artículo 259 del Código Penal).
- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos (artículo 259 del Código Penal).
- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También es punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera (artículo 259 del Código Penal).
- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, oculte, destruya o altere la documentación que está obligada a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor (artículo 259 del Código Penal).

- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo (artículo 259 del Código Penal).
- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial (artículo 259 del Código Penal).
- Cuando, encontrándose la entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial (artículo 260 del Código Penal).
- Cuando una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizada para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realizase la entidad cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto (artículo 260 del Código Penal).
- Cuando la entidad presentase a sabiendas en el procedimiento concursal datos falsos relativos a su estado contable con el fin de lograr indebidamente la declaración de concurso (artículo 261 del Código Penal).

Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (artículo 288 del Código Penal). Concorre:

- Cuando la entidad, sin autorización y con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en

todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o proceda a su transformación, interpretación o ejecución en cualquier tipo de soporte (artículo 270 del Código Penal).

- Cuando, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, la entidad facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios (artículo 270 del Código Penal).
- Cuando se exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones anteriores, incluyendo copias digitales de las mismas cuando las mismas estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente (artículo 270 del Código Penal).
- Cuando se importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia (artículo 270 del Código Penal).
- Cuando se favorezca o facilite la realización de todas las conductas anteriores eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización (artículo 270 del Código Penal).
- Cuando se eluda o facilite a terceros la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitar los comportamientos anteriores (artículo 270 del Código Penal).
- Cuando la entidad fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones (artículo 270 del Código Penal).

- Cuando, con fines industriales o comerciales, la entidad, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos (artículo 273 del Código Penal).
- Cuando, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, la entidad fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado (artículo 274 del Código Penal).
- Cuando, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, la entidad ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado, o reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las citadas conductas (artículo 274 del Código Penal).
- Cuando, para descubrir un secreto de empresa de otra entidad, se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo; o se difundan, revelen o cedan a terceros los secretos descubiertos (artículo 278 del Código Penal).
- Cuando se difunda, revele o ceda un secreto de empresa cuando ésta tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva (artículo 279 del Código Penal).
- Cuando, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, se realicen las conductas descritas en los artículos 278 y 279 del Código Penal (artículo 280 del Código Penal).
- Cuando la entidad, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, realice alegaciones falsas o manifieste características inciertas sobre los mismos, de modo

que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores (artículo 282 del Código Penal).

- Cuando un directivo, administrador, empleado o colaborador de la entidad reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales en general (artículo 286 bis del Código Penal).
- Cuando se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de otra sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que favorezcan indebidamente a la entidad (artículo 286 bis del Código Penal).
- Cuando, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, se corrompiera o intentara corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de la entidad o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas (artículo 286 ter del Código Penal).

Delito de blanqueo de capitales (artículo 302.2 del Código Penal). Concorre:

- Cuando se adquieran, posean, utilicen, conviertan, o transmitan bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos (artículo 301 del Código Penal).
- Cuando se oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos (artículo 301 del Código Penal).

Financiación ilegal de los partidos políticos (artículo 304 bis.5 del Código Penal). Concorre:

- Cuando se efectúen donaciones proscritas por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (artículo 304 bis del Código Penal).

Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (artículo 310 bis del Código Penal). Concorre:

- Cuando, por acción u omisión, se defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros (artículo 305 del Código Penal).
- Cuando, mediante las referidas conductas, se eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural (artículo 305 del Código Penal).
- Cuando, por acción u omisión, se defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar o dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido (artículo 306 del Código Penal).
- Cuando, por acción u omisión, se defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros (artículo 307 del Código Penal).
- Cuando se obtenga el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o se facilite a otros su obtención, por medio de error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación

consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública (artículo 307 ter del Código Penal).

- Cuando se obtengan subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, o cuando, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (artículo 308 del Código Penal).
- Cuando se incumpla la obligación tributaria de llevar la contabilidad mercantil, libros o registros fiscales en régimen de estimación directa de bases tributarias; se lleven contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa; no se anoten en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiesen anotado con cifras distintas a las verdaderas, o se realicen anotaciones contables ficticias que excedan los 240.000 euros por cada ejercicio (artículo 310 del Código Penal).

Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (artículo 399 bis del Código Penal). Concurre:

- Cuando se altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo se falsifiquen tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje (artículo 399 bis del Código Penal).

Cohecho (artículo 427 bis del Código Penal). Concurre:

- Cuando se ofrezca o entregue dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función (artículo 424 del Código Penal).
- Cuando se entregue dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública (artículo 424 del Código Penal).

- Cuando medie soborno en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados (artículo 425 del Código Penal).

Tráfico de influencias (artículo 430 del Código Penal):

- Cuando se influya en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero (artículo 429 del Código Penal).
- Cuando se ofrezca a realizar las conductas descritas anteriormente, solicitando de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptando ofrecimiento o promesa (artículo 430 del Código Penal).
- En este Manual se desarrollan los mecanismos de prevención frente a las figuras penales, de las enumeradas anteriormente, a las que DAMA y directivos, trabajadores y colaboradores están más expuestos en el desarrollo ordinario de su actividad.

17.2. Análisis de los riesgos penales de DAMA

Los potenciales riesgos penales detectados se evalúan atendiendo la probabilidad de ocurrencia de una amenaza o de su comisión y a sus consecuencias o grado de impacto que los mismos puedan tener en DAMA según la siguiente clasificación:

- Bajo: cuando del estudio de la organización y los controles ejercidos desde la implantación del MPD, se desprende un riesgo mínimo.
- Medio: cuando del estudio de la organización y los controles ejercidos desde la implantación del MPD, se desprende el riesgo escaso.
- Alto: cuando del estudio de la organización y los controles ejercidos desde la implantación del MPD, se desprende un riesgo normal o elevado.

- Grave: cuando del estudio de la organización y los controles ejercidos desde la implantación del MPD, se desprende un riesgo manifiesto o evidente.

El cálculo del riesgo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la siguiente tabla de valoración:

		Matriz de riesgos						
		Consecuencia						
		Mínima	Menor	Moderada	Mayor	Máxima	Leyenda:	
Probabilidad							Nivel del riesgo	Color
Muy Alta							Riesgo Bajo	
Alta							Riesgo Medio	
Media							Riesgo Alto	
Baja							Riesgo Grave	
Muy Baja								

Los delitos pertenecientes al grado alto y grave son infracciones respecto de las que existe un riesgo real o potencial derivado de la actividad ordinaria de DAMA, mientras que los delitos pertenecientes al grado bajo y medio, aunque técnicamente podrían llegar a producirse, requieren de la existencia de una serie de circunstancias excepcionales.

Como consecuencia del análisis realizado, se han identificado los siguientes riesgos potenciales, relacionados con la actividad ordinaria de la entidad:

Conducta	Probabilidad	Consecuencia	Nivel de riesgo
Descubrimiento y revelación de secretos.	Alta	Mayor	Riesgo Grave
Delitos de allanamiento informático.	Muy Baja	Moderada	Riesgo Bajo
Estafas.	Alta	Máxima	Riesgo Grave
Frustración de la ejecución.	Muy Baja	Moderada	Riesgo Bajo
Insolvencias punibles.	Muy Baja	Moderada	Riesgo Bajo
Delitos contra la propiedad intelectual.	Baja	Máxima	Riesgo Grave
Delitos contra la propiedad industrial.	Media	Menor	Riesgo Medio
Delitos contra el mercado y los consumidores.	Muy Alta	Mayor	Riesgo Grave
Blanqueo de capitales.	Muy Baja	Máxima	Riesgo Alto
Financiación ilegal de partidos políticos.	Baja	Mayor	Riesgo Alto
Delitos contra la Hacienda Pública.	Alta	Mayor	Riesgo Grave
Delitos contra la Seguridad Social.	Alta	Mayor	Riesgo Grave
Falsificación de tarjetas y cheques de viaje.	Muy Baja	Mínima	Riesgo Bajo

Cohecho.	Alta	Máxima	Riesgo Grave
Tráfico de influencias.	Muy Alta	Mayor	Riesgo Grave
Malversación.	Alta	Máxima	Riesgo Grave

Mediante los controles que existen, o habrán de ser implantados, DAMA ha reducido o reducirá la totalidad de esos riesgos a umbrales reales de riesgo bajos o medios.

En cualquier caso, DAMA y la totalidad de sus empleados o administradores se comprometen a prestar especial atención a todos ellos, con independencia de su nivel, velando en todo momento por el cumplimiento de la legalidad y de su normativa interna, y denunciando a través de los canales establecidos al efecto todas aquellas posibles actuaciones que los conculquen.